

de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20389 REAL DECRETO 1123/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a don José Luis González González.

Visto el expediente de indulto de don José Luis González González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 2 de febrero de 1987, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don José Luis González González el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de ocho meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el plazo de dos años.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20390 REAL DECRETO 1124/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a don Julián Santiago Jara González.

Visto el expediente de indulto de don Julián Santiago Jara González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de fecha 24 de noviembre de 1989, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Julián Santiago Jara González el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que sea abonada en el plazo de diez meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el plazo de dos años.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20391 REAL DECRETO 1125/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a don José Jiménez Nacarino.

Visto el expediente de indulto de don José Jiménez Nacarino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1987, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don José Jiménez Nacarino del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20392 REAL DECRETO 1126/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a doña Ana López Inurria.

Visto el expediente de indulto a doña Ana López Inurria, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 12 de junio de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a doña Ana López Inurria la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por dos años y cuatro meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20393 REAL DECRETO 1127/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a don Alberto López Lozano.

Visto el expediente de indulto de don Alberto López Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 24 de Madrid, en sentencia de fecha 1 de octubre de 1990, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Alberto López Lozano la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de nueve meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20394 REAL DECRETO 1128/1993, de 9 de julio, por el que se indulta a don Miguel Macías Nieto.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Macías Nieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Málaga, en sentencia de fecha 13 de marzo de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Miguel Macías Nieto el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO